

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 536 -2019-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2019, **14 NOV 2019**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

El Informe N° 174-2019-OAJ/MDJLBYR, de fecha 06 de noviembre del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 008-2019-PCE/MDJLBYR, el Presidente del Comité de Selección, encargado de conducir el procedimiento de selección por **Adjudicación Simplificada N° 09-2019-MDJLBYR**, designado por Resolución Jefatural N° 130-2019-MDJLBYR/A/GM/OAF, plantea la Nulidad de dicho Procedimiento de Selección.

Que, se advierte del Informe N° 09-2019-OEC/MDJLBYR, emitido por el Presidente del Comité de Selección, el mismo que da cuenta que en el desarrollo del **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 09-2019-MDJLBYR**, previo al consentimiento de la buena pro, ha identificado que de la documentación que forma parte del citado proceso de selección, no se han incluido en el expediente técnico de obra los Anexos 01, 02 y 03 de la **Directiva N°12-2017-OSCE/CD** sobre Gestión de Riesgos, elaborados por la Subgerencia de Obras Públicas, lo que conlleva no solo al incumplimiento de la citada directiva, sino también se contraviene lo establecido por el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado que dice: **Artículo 32.- contrato numeral 32.2** *En los contrato de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecido en el reglamento; así mismo el artículo 29 del Reglamento de la citada Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Artículo 29.- Requerimiento numeral 29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra"; en consecuencia la el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 09-2019-MDJLBYR habría contravenido la normatividad antes indicada ya que dicho proceso se habría festinado por lo que correspondería declarar la nulidad del mismo.*

cod
370112



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo TUO vigente fue aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y establece en su **Artículo 44 la. Declaratoria de nulidad; numeral 44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; numeral 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y el numeral 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA de OFICIO la NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2019-MDJLBYR, debiendo de RETROTRAERSE el mismo hasta la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE NOTIFIQUE con los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios a fin de que deslinde responsabilidades a las que hubiera lugar.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Freddy Zegarra Black
ALCALDE (e)

c.c Alcaldía
Gerencia Municipal -
Oficina de Administración Financiera
Oficina de Asesoría Jurídica
Presidente del Comité de Selección
SETPAD-MDJLBYR
CAPB/pytr